



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0001-M

**Fechas de publicación: 3,4 y 5 de enero de 2022**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-003755	RESOL-DMT-JAT-2021-002858	1701500900	VALDIVIESO MACIAS JOSE ALBERTO GUILLERMO	NO APLICA



TRÁMITE No.  
ASUNTO:  
CONTRIBUYENTE:  
  
CÉDULA / RUC:

2021-DMT-003755  
**SE ATIENDE PETICIÓN**  
VALDIVIESO MACIAS JOSE  
ALBERTO GUILLERMO  
1701500900

**RESOL-DMT-JAT-2021-002858**  
**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías:*

*(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 820, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a este como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;"*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente, dispone que: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece que: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito**  
Digno

Que, mediante el artículo 1 literal c) numeral 4 de la resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés en calidad de Funcionario Directivo 06 asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos incluyendo el solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América)"*.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, el señor VALDIVIESO MACIAS JOSÉ ALBERTO GUILLERMO ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-003755 en el cual solicita la exoneración de la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados por el predio No. 191059 del año 2021, manifestando que no posee servicio de alcantarillado;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El artículo 128 del Código Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El señor VALDIVIESO MACIAS JOSÉ ALBERTO GUILLERMO, como parte integrante de la petición presenta la siguiente documentación:

1.1.1. Certificado de Factibilidad de Servicio No. 20210923186 de 23 de septiembre de 2021, conferido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, mismo que refleja la siguiente información en relación al predio No. 191059:

<b>No. de Predio:</b>	<b>191059</b>
<b>Informes adicionales:</b>	La calle donde se encuentra el predio <b>SI</b> cuenta con el servicio de Agua Potable. La calle donde se encuentra el predio <b>NO</b> cuenta con el servicio de Alcantarillado.

1.1.2. Autorización suscrita por el señor VALDIVIESO MACIAS JOSÉ ALBERTO GUILLERMO, mediante el cual autoriza a la señora Valdivieso Rodríguez Sandra Patricia, a realizar el trámite de exoneración del Impuesto a los inmuebles no edificados.

## **2. RESPECTO AL IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS**

2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verifica que el predio No. 191059, a nombre de VALDIVIESO MACIAS JOSÉ ALBERTO GUILLERMO, se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, del año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

CDNCEPTO	PREDIO	ORDEN DE PAGO	AÑO	VALOR	ESTADO
<b>VALDIVIESO MACIAS JOSÉ ALBERTO GUILLERMO</b>					
Solar	191059	27375044	2021	175,57	Pendiente

\*Tomado del sistema de consulta de obligaciones el 03/12/2021

2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"*.

2.3 El artículo 16 del Código Tributario dispone: *"Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo"*.

2.4 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación de acuerdo con las siguientes regulaciones:*

a) *El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica"*.

2.5 Del Certificado de Factibilidad de Servicio No. 20210923186 de 23 de septiembre de 2021, conferido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, se evidenció que el predio No. 191059 a nombre de VALDIVIESO MACIAS JOSÉ ALBERTO GUILLERMO, si cuenta con el servicio de agua potable más no con el servicio de alcantarillado, razón por la cual no se configura el hecho generador del Impuesto a los inmuebles no edificados, según lo establecido en el artículo 507 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; por lo tanto, es procedente la baja de dicho tributo, correspondiente al año 2021.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor VALDIVIESO MACIAS JOSÉ ALBERTO GUILLERMO, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y

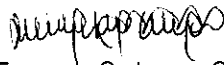
Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

**RESUELVE:**

- 1 **ACEPTAR** la petición presentada por el señor VALDIVIESO MACIAS JOSÉ ALBERTO GUILLERMO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- 2 **DAR DE BAJA** la obligación tributaria emitida por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, del año 2021, correspondiente al predio No. 191059 a nombre de VALDIVIESO MACIAS JOSÉ ALBERTO GUILLERMO, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 de la presente resolución.
- 3 **INFORMAR** al peticionario que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4 **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta resolución.
- 5 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor VALDIVIESO MACIAS JOSÉ ALBERTO GUILLERMO en el domicilio señalado para el efecto, esto es en, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Rumipamba, calle Vercruz No. 34-38 y Av. América, sector: Rumipamba, referencia: Diagonal a la Funeraria La Paz. Teléfonos: 2272216 / 0998552552. Correo electrónico: sandraprodridgev@gmail.com

**NOTIFÍQUESE**, Quito, a **30 DIC 2021** f) Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.